



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE BASES LUBRICANTES DE ÚLTIMA GENERACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA, A SOLICITUD DE REPSOL PETROLEO, S.A. CIF: A-28047223

Visto el expediente nº 01/11 AU/AAU, seguido a instancia de REPSOL PETRÓLEO, S.A., con domicilio en Valle de Escombreras, en el Término Municipal de Cartagena (Murcia), con CIF: A-28047223, en relación al proyecto de construcción de una nueva planta de producción de bases lubricantes de última generación, en el término municipal de Cartagena, resulta:

PRIMERO. En la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2. a), que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III de dicha Ley, así como, cualquier proyecto no incluido en el apartado A del Anexo III que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso. Esta decisión se realiza de acuerdo a los criterios del Anexo III del

texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

El proyecto objeto de la presente decisión se encuentra incluido en el apartado a) del punto 6 y apartado I) del punto 9, ambos del anexo III de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

SEGUNDO. De acuerdo a la documentación aportada por el promotor, el proyecto consiste en una planta de producción de bases lubricantes de última generación, produciendo base lubricante de los grupos II y III, a partir de fracciones petrolíferas no convertidas (UCO) procedentes de las unidades de hidrocraqueo de las refinerías de Repsol en Cartagena y Tarragona.

La planta de aceites base lubricantes, que se construirá anexada a la refinería de Repsol en Cartagena, consta de una Unidad de Destilación a Vacío (VDO), de una unidad de Desparafinado Catalítico (CDW) y de instalaciones de servicios auxiliares.

Como resultado del proceso se obtendrán las siguientes calidades de bases lubricantes conforme a clasificación API:

- Bases Grupo 2 – 70N
- Bases Grupo 3 – 100N, 150N y 250N.

En el terminal portuario se dispondrá de un área de tancaje para el control de calidad de las bases producidas y para el almacenamiento del producto final antes de su expedición.

TERCERO: Repsol Petróleo, S.A., remitió con fecha de 14 de diciembre de 2010, Documento Ambiental, de acuerdo al artículo 16.1 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Considerando que el proyecto de construcción de una nueva planta de producción de bases lubricantes de última generación, en el término municipal de Cartagena, se encuentra en el ámbito de artículo 84.2 a) de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y al

objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de proyectos, la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental ha consultado en virtud del artículo 16.2 de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, en relación al proyecto de referencia:

- o Ayuntamiento de Cartagena
- o Confederación Hidrográfica del Segura
- o Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales
- o Dirección General de Industria, Energía y Minas
- o Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad
- o Dirección General de Salud Pública
- o Dirección General de Territorio y Vivienda
- o Servicio de Vigilancia e Inspección
- o Asociación de Naturalistas del Sureste
- o Ecologistas en Acción

A la fecha de realización de la presente resolución, se han pronunciado los siguientes:

1. Informe de Dirección General de Bellas Artes de la Consejería de Cultura y Turismo, de fecha 02/02/2011, remitido por comunicación de régimen interior de fecha 08/02/2011.
2. Informe de Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, remitido por comunicación de régimen interior de fecha 14/03/2011.
3. Informe del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, de fecha 07/03/2011 y con fecha de registro de entrada 15/03/2011.
4. Informe de la Confederación Hidrográfica del Segura, de fecha 08/03/2011 y fecha de registro de entrada 18/03/2011.

Los anteriores pronunciamientos han sido considerados en la elaboración de esta resolución.

CUARTO: El resultado de las respuestas remitidas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de referencia, es el siguiente:

- 1) La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, en su informe de fecha 2 de febrero de 2011 comunica que resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección arqueológica previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de otros bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos.
- 2) La Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad. En su informe, remitido por nota de régimen interior de fecha 14 de marzo de 2011, concluye que visto el Documento Ambiental presentado, se estima que el proyecto no conllevará efectos significativos sobre los valores naturales presentes en la zona, siempre y cuando la actividad no genere vertidos directos de efluentes al mar, dada su cercanía con el Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) "ES6200048 Medio Marino".
- 3) El Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, en su informe de fecha 07/03/2011 comunica, entre otros extremos que:
 - o Las zonas auxiliares asociadas a la construcción y montaje de la planta (acopios de materiales, caseta de obra, etc.) y los potenciales impactos ambientales deberán contemplarse en el proyecto técnico que se elabore.
 - o Los ruidos generados durante las distintas fases que constituyen el proyecto deberán contemplarse en un apartado específico en el que se identifiquen todos los focos de emisión sonora que existirán.
 - o Descripción detallada del consumo de agua implícito en la actividad, además de justificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ley 6/2006 sobre incremento de las medidas de

ahorro y conservación de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- La instalación de alumbrado exterior que se utilizará en la planta deberá ser contemplada, así como las medidas adoptadas para evitar la contaminación lumínica y garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Real Decreto 1890/2008, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
- Respecto a las aguas residuales sanitarias, se deberá identificar el origen de las mismas, cuantificar los caudales producidos y describir el sistema de gestión y eliminación de las mismas a través de la red de aguas sanitarias de Repsol Petróleo.
- Caracterización y cuantificación de los residuos producidos, la descripción de las operaciones de gestión que se llevarán a cabo y las infraestructuras de almacenamiento y/o tratamiento que se utilizan in situ y la identificación del destino final de los mismos.
- Los excedentes de tierras generados en las operaciones de excavación o nivelación de terreno deberán ser utilizados en operaciones de reutilización o valorización, en la misma obra o en otra que cuente con la preceptiva autorización administrativa, en caso contrario deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008 por el que se regula la producción y gestión de los residuos de la construcción y demolición.

4) La Confederación Hidrográfica del Río Segura, en su informe de fecha 08/03/2011, pone de manifiesto que

- Deberán analizarse todos los posibles efluentes líquidos generados en las instalaciones, así como el destino final que se pretende dar a los mismos.
- Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial, así como los flujos hidrogeológicos naturales de la zona, desde el punto de vista cuantitativo como cualitativo.

QUINTO: No obstante todo lo anterior, la actividad está sometida al régimen de Autorización Ambiental Única, según lo que establece el artículo 45 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, por tratarse de una actividad catalogada como grupo B según el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

La solicitud de Autorización Ambiental Única, según lo que establece el artículo 49 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, deberá remitirse a esta Dirección General acompañada de la documentación a que hace referencia dicho artículo.

SEXTO. Para elaborar esta Resolución se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, así como en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

SÉPTIMO. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 17/2010, de 3 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional; y, el Decreto nº 26/2011, de 25 de febrero, del Consejo de Gobierno, por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua,

OCTAVO. Vistos los antecedentes mencionados y el informe de 9 de mayo de 2011, elaborado por el Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental de esta Dirección General, se adopta la decisión de no someter a Evaluación Ambiental de Proyectos el proyecto construcción de nueva planta de producción de bases lubricantes de última generación, debiendo incorporar la aprobación definitiva del referido Proyecto las condiciones que en su caso se recogen en los informes recibidos en la fase de consultas, referidos en el apartado cuarto.

NOVENO. Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

DÉCIMO. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Agricultura y agua en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 10 de mayo de 2011

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACION,
EVALUACION Y CONTROL AMBIENTAL,
P.S. (ORDEN DE 18-4-2011)
EL SECRETARIO GENERAL,



Fdo.: Francisco Moreno García